

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3486**

Radicación: 001-2016-00082

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente y Fondo Nacional de Garantías

Demandado: Promedica SAS, Santiago Salazar Lozada

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontado a los demandados, y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 181 a 184 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

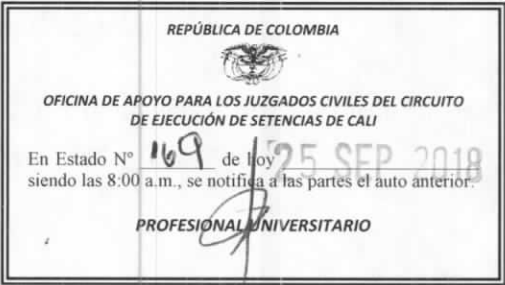
2.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

3.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 3499

Radicación: 002-2013-00352-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: HBO Genéricos SAS

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

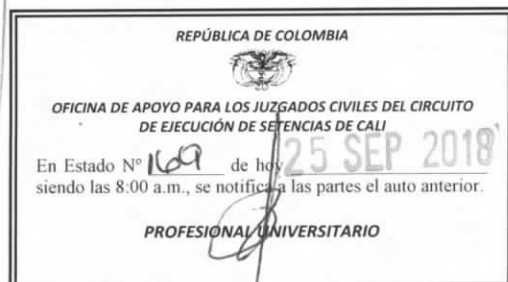
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 283 a 291 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 3496

Radicación: 007-2016-00260-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Elizabeth Duran Pérez, Hugo Duran Pérez, Marcela Duran Pérez

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 233 a 239 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>169</u> de hoy <u>25 SEP 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante donde presenta liquidación del crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3487**

Radicación: 10-2014-00697

Ejecutivo Singular

Demandante: CI Acepalma SA

Demandado: Palmas del Pacífico SA

Revisado el anterior escrito presentado por la Dra. Derling Johana Giraldo García, donde aporta la liquidación del crédito, sin embargo, revisado el trámite se observa que no es parte dentro del presente proceso, por lo cual, el Juzgado:

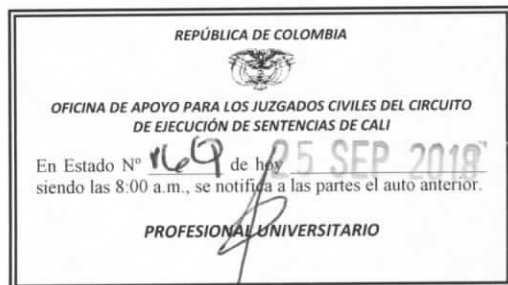
DISPONE:

ABSTENERSE de considerar la anterior solicitud, toda vez que examinado el presente asunto se observa que Dra. DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA, no es parte dentro del actual proceso.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3504**

Radicación: 10-2015-00491-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Agofer SAS

Demandado: Ramírez Daza y Compañía Ltda., Ferretería Progreseemos

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

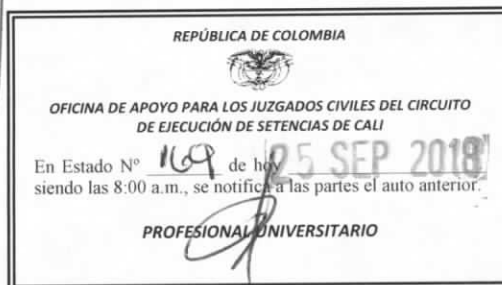
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 254 a 366 el cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3507**

Radicación: 13-2017-00025-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente y FNG

Demandado: Exportadora Alfa SAS, Faver Ramírez Ramírez, Romelia Granados
González, Luscedy Jaramillo Rodríguez, Albeiro Jaramillo Rodríguez

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

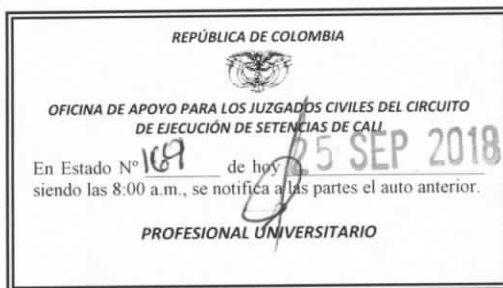
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 86 el cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

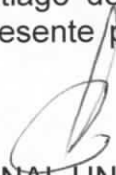
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 3501

Radicación: 13-2017-00360-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia SA y Fondo Nacional de Garantías

Demandado: Alta Complejidad SAS, Hugo Fernando Fernández Llanos

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Mediante auto No.2780 de 30 de julio de 2018, visible a folio 110 del presente cuaderno, se aceptó la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías, sin embargo, en el numeral primero quedó errado el nombre Bancolombia, por tanto, se hace necesario corregir el mismo conforme a lo dispuesto en el Art 286 del CGP.

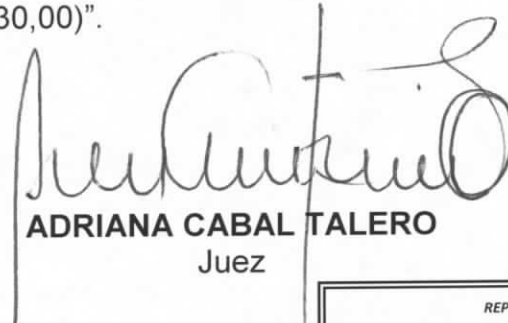
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 111 y 112 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **CORREGIR** el numeral primero del auto No. 2780 de 30 de julio de 2018, visible a folio 110 del presente cuaderno, el cual quedara de la siguiente manera: **"PRIMERO: ACEPTAR** la subrogación parcial efectuado entre BANCOLOMBIA SA a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, originado en el pago realizado por este último, como subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por la suma de trescientos nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta pesos Mcte. (\$309.999.930,00)".

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

